

BORRADOR

RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA DEL ORGANISMO ESTATAL INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS APLICABLES AL PLAN EXTRAORDINARIO DEL ORGANISMO ESTATAL PARA LA CONSECUCCIÓN DE SUS OBJETIVOS PRIORITARIOS EN 2022

El Plan Estratégico de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social para los años 2021-2022-2023, aprobado por el Consejo de Ministros el 16 de noviembre de 2021, prevé un importante reforzamiento de la Inspección como institución clave para la construcción del Estado social y para la defensa de los derechos de los trabajadores.

Dicho Plan Estratégico recoge numerosas líneas de actuación dirigidas a garantizar unas condiciones de trabajo dignas, seguras y saludables, a preservar la igualdad y la no discriminación en el empleo y en las condiciones de trabajo, a salvaguardar la sostenibilidad del sistema de la Seguridad Social y a ejercer el control de las ayudas públicas en materia de empleo.

Para progresar en estas líneas, el Plan Estratégico refuerza las competencias y amplía la actividad de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en todos los espacios donde ésta ejerce sus competencias. Este refuerzo de la actividad de la Inspección se ha de producir con mayor intensidad en este momento respecto de aquellos objetivos que se consideran prioritarios para el Organismo Estatal en 2022: la implementación de la reforma laboral; la comprobación de las obligaciones derivadas de los Expedientes de Regulación Temporal de Empleo aprobados al amparo de la normativa COVID-19; la ejecución del Plan de Choque de lucha contra la siniestralidad mortal; la implementación de la notificación electrónica; y la reducción de los tiempos de tramitación de los expedientes rogados.

Pues bien, la consecución de los citados objetivos configura el Plan Extraordinario de Intensificación de la Actividad de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social para 2022.

Por su parte, el Acuerdo alcanzado por la Mesa General de la Administración General del Estado el 29 de marzo de 2022 indica que “con carácter inmediato se adoptará un Plan Extraordinario como respuesta a la intensificación de la actividad de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, que contribuya a la consecución de los objetivos prioritarios de la institución en 2022 y que retribuya al personal por su especial dedicación al cumplimiento de dichos objetivos.” El Acuerdo añade que el plan tendrá una dotación presupuestaria de 6 millones de euros, que se concretará en una productividad adicional a la productividad ordinaria.

Sobre la base de lo expuesto, la presente resolución establece los criterios que deben regir la asignación al personal del Organismo Estatal de un importe de productividad adicional a la productividad ordinaria. Para ello, se define el ámbito de aplicación, los objetivos, los indicadores, las reglas de devengo y pago del complemento de productividad asociado al Plan Extraordinario.

En virtud de todo lo anterior, de conformidad con las competencias que le atribuyen el artículo 31.3 a) de la Ley 23/2015, de 21 de julio, y el artículo 8.3. a) de los Estatutos del Organismo Autónomo Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social, aprobados por Real Decreto 192/2018, de 6 de abril, la Directora del Organismo Estatal RESUELVE:

Primero. Objeto.

La presente resolución tiene por objeto definir los parámetros que deben regir el Plan Extraordinario elaborado como respuesta a la intensificación de la actividad del Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social. Dicho Plan Extraordinario persigue contribuir a la consecución de los objetivos prioritarios de la institución en 2022 y retribuir al personal por su especial dedicación al cumplimiento de dichos objetivos.

Segundo. Ámbito personal de aplicación.

El Plan Extraordinario se dirige a todo el personal del Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social. Se considera incluido tanto el personal funcionario, como el personal laboral, y tanto el personal de la estructura administrativa central, como el de la territorial. Todo ello en los términos establecidos en la presente resolución.

Tercero. Objetivos del Plan.

A los efectos de este Plan Extraordinario, se consideran objetivos prioritarios del Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social para 2022 los siguientes:

- 1) La implementación de la reforma laboral adoptada por el Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre.
- 2) La comprobación de las obligaciones derivadas de los Expedientes de Regulación Temporal de Empleo aprobados al amparo de la normativa COVID-19.
- 3) La ejecución del Plan de Choque de lucha contra la siniestralidad mortal.
- 4) La implementación de la Administración electrónica en el OEITSS, y en particular de la notificación electrónica.
- 5) La reducción de los tiempos de tramitación de los expedientes rogados.

Cuarto. Indicadores de cumplimiento.

1. Para evaluar el grado de cumplimiento de los objetivos establecidos en el apartado anterior, se utilizarán unos indicadores de cumplimiento de carácter estatal.

2. Los indicadores se definen y establecen en los términos siguientes:

a) Indicador 1.

Para medir el cumplimiento del objetivo 1, se establece un indicador de contratación temporal, que se define como el número de actuaciones inspectoras ordinarias en materia de fraude en contratación temporal, desarrolladas por el OEITSS en 2022, hasta el día 30 de septiembre inclusive.

El valor de referencia de este indicador queda establecido en 29.800.

b) Indicador 2.

Para medir el cumplimiento del objetivo 2, se establece un indicador de ERTES, que se define como el número de actuaciones inspectoras en materia de control de exoneraciones vinculadas a los expedientes de regulación temporal de empleo, desarrolladas por el OEITSS en 2022, hasta el día 30 de septiembre inclusive.

El valor de referencia de este indicador queda establecido en 1.175.

c) Indicador 3.

Para medir el cumplimiento del objetivo 3, se establece un indicador del Plan de Choque contra los accidentes de trabajo mortales, que se define como el número de visitas realizadas por el OEITSS en los sectores afectados por el Plan de Choque contra los accidentes de trabajo mortales, a lo largo de 2022, hasta el día 30 de septiembre inclusive.

El valor de referencia de este indicador queda establecido en 16.950.

d) Indicador 4.

Para medir el cumplimiento del objetivo 4, se establece un indicador de notificaciones electrónicas, que se define como el porcentaje del número total de Inspecciones Provinciales que cuenta con capacidad para notificar electrónicamente a día 30 de septiembre de 2022.

El valor de referencia de este indicador queda establecido en 40.

e) Indicador 5.

Para medir el cumplimiento del objetivo 5, se establece un indicador de tiempos de tramitación de denuncias, que se define como el promedio de los plazos consumidos por el OEITSS para la tramitación de todas y cada una de las denuncias recibidas a lo largo de 2022, hasta el día 30 de septiembre inclusive, expresado en días.

El valor de referencia de este indicador queda establecido en 123,5 días

3. La formulación de los indicadores será la prevista en la Resolución de la Secretaria de Estado de Presupuestos y Gastos de 26 de abril de 2022.

Quinto. Productividad extraordinaria asociada al Plan.

1. El cumplimiento global, a nivel estatal, de los valores de referencia correspondientes a los indicadores establecidos en esta resolución dará derecho a las personas incluidas en el ámbito de aplicación del Plan al devengo de un complemento de productividad extraordinaria, de acuerdo con las reglas específicas de devengo y pago establecidas en los apartados siguientes.

2. En el caso del personal funcionario, el cumplimiento total, a nivel estatal, de los valores de referencia dará derecho a un complemento de productividad extraordinaria consistente en una cuantía fija,

determinada en función de la pertenencia al grupo funcional correspondiente, con arreglo a la siguiente tabla:

Colectivo	Cuantía total
A1	2.100 €
A2	1.900 €
C1	1.600 €
C2	1.400 €
E	1.100 €

3. En el caso del personal laboral, el cumplimiento total, a nivel estatal, de los valores de referencia dará derecho a un complemento de productividad consistente en una cuantía fija determinada según el grupo profesional de adscripción del trabajador, que en el supuesto del personal adscrito al IV Convenio Colectivo de la AGE se corresponderá con la siguiente tabla de equiparaciones:

ANEXO I		
GRUPO IV C.U.	EQUIVALENCIA	Cuantía total
M3	A1	2.100 €
M2	A2	1.900 €
M1	C1	1.600 €
E2	C2	1.400 €
E1	E	1.100 €
ANEXO II		
GRUPO IV C.U	EQUIVALENCIA	Cuantía total
1G	A1	2.100 €
2G	A2	1.900 €
3G	C1	1.600 €
4G	C2	1.400 €

En el supuesto del personal laboral fuera de Convenio la equiparación se realizará en función del grupo de cotización correspondiendo el Grupo 1 a la cuantía del colectivo del grupo A1 2.100 €.

Sexto. Reglas de devengo.

1. Aquellas personas que presten servicios efectivos para el Organismo Estatal a fecha 1 de mayo de 2022 devengarán el derecho a percibir el pago a cuenta del complemento de productividad que se abonará en el mes de mayo.

2. Aquellas personas que presten servicios efectivos para el Organismo Estatal a fecha 30 de septiembre de 2022 devengarán el derecho a percibir el segundo pago del complemento de productividad.

3. A los efectos de esta resolución, se considera que prestan servicios efectivos para el Organismo Estatal:

- a) Las personas que estén en situación de alta en nómina con derecho a percibo de retribución.
- b) Las personas que se encuentren en situación de maternidad, paternidad, lactancia, riesgo durante el embarazo e incapacidad temporal, con independencia de la contingencia que la genere.

4. Aquellas personas que, habiendo devengado el derecho a complemento de productividad, no hayan prestado servicios durante todo el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de septiembre de 2022, tendrán derecho al abono de la parte proporcional correspondiente a los días trabajados en dicho período.

Séptimo. Pago.

Una vez devengado el derecho con arreglo a las reglas establecidas en el apartado anterior, el pago del complemento de productividad se realizará en el mes de noviembre de 2022.

No obstante, con el fin de conseguir una pronta puesta marcha del Plan Extraordinario, se realizará un primer abono a cuenta, consistente en el 40 por ciento de las cuantías indicadas en el apartado quinto. Esta cuantía se deducirá del importe total a que tenga derecho a percibir la persona, funcionaria o laboral, una vez se disponga del valor alcanzado en todos los indicadores.

Octavo. Dotación presupuestaria.

El Plan Extraordinario tiene una dotación presupuestaria máxima de 6 millones de euros y será financiado con cargo a las aplicaciones presupuestarias 19.103.291 A.150 y 19.10.291 A.130.01.

~~Esta dotación está vinculada al grado de cumplimiento de los indicadores, en los términos previstos en la Resolución de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos de 26 de abril de 2022. Si, de acuerdo con esta, el cumplimiento parcial de los valores de referencia correspondientes a los indicadores estatales, minoraran la dotación presupuestaria, al punto de no cubrir las cuantías fijas establecidas en el apartado Quinto de esta resolución, se realizarán los ajustes necesarios para asegurar el devengo de un complemento de productividad extraordinaria a las personas incluidas en el ámbito de aplicación del Plan, en una cuantía proporcional.~~

Noveno. Remanente.

En el caso de que, una vez aplicadas las reglas previstas en esta resolución, existiera un remanente, la Dirección del Organismo Estatal ~~consultará a~~ **negociará con** las organizaciones sindicales **en Mesa**

delegada los criterios de reparto que deban aplicarse previa consulta en el ámbito de la Plataforma de la ITSS.

Décimo. Efectividad.

La presente resolución surtirá efectos desde el día 9 de mayo.

En Madrid, a 9 de mayo de 2022